

RAD. 11001310300420200042500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique la dirección, folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble sobre el cual se pretende la reivindicación, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P.

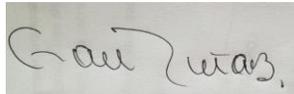
2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del asunto, con fecha de expedición no superior a un (1) mes contado desde la fecha de presentación de la demanda (17/12/20).

3.- Adócese certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-375078 correspondiente al año 2020.

4.- Como quiera que se pretende el cobro de frutos civiles o naturales, realícese el juramento estimatorio de los perjuicios, los que deberán ser debidamente discriminados en cada uno de sus conceptos, precisando la razón de ser de los mismos, sustentándolos y soportándolos debidamente, conforme al art. 206 C.G.P.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u></p> <p><u>DE BOGOTA D.C.</u></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.07</p> <p>Hoy, 1 de Febrero de 2021</p> <p>La sria.</p> <p> NUBIA TOMICO PINEDA PEÑA</p>

YRP. -

